

EXENTO

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, -9 MAR 1990 333

VISTOS: Lo dispuesto en el DPL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; lo establecido en el artículo 3º del D.U. N° 41, de 1990; el Acuerdo adoptado por el Consejo Académico en su 1a. sesión extraordinaria de 3 de enero de 1990; y el Acuerdo N° 3 adoptado por la Junta Directiva en su primera sesión extraordinaria del 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Universitario N° 31, de 1990, derogó el Decreto Universitario N° 572, de 1984, que contenía normas para el funcionamiento del Consejo Académico.

R E S U L V O :

Apruébase el siguiente Reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad de Santiago de Chile:

ARTICULO 1º .- El Consejo Académico deberá sesionar a lo menos una vez al mes en forma ordinaria y, extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Rector.

ARTICULO 2º .- Actuará como Secretario y Ministro de Pe del Consejo el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 3º .- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo estar presentes, a la menor, los dos tercios de sus miembros en ejercicio, sin perjuicio de lo establecido a continuación y en los artículos siguientes.

Se requerirá mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo en los siguientes casos:

a) Designación de los representantes en la Junta Directiva a que se refiere el artículo 16º del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Proposición de nombramiento del Contralor Universitario a la Junta Directiva.

ARTICULO 4º .- Para designar a los académicos de la Universidad que integrarán la junta directiva se utilizará la siguiente forma:

a) Se elaborará una lista de nombres propuestos por los miembros del Consejo Académico de entre los académicos de la Universidad que ostenten las dos más altas jerarquías académicas.

b) Cada miembro del Consejo marcará una preferencia en la lista mencionada, en votación secreta. Si elegiría, según las normas del artículo 3º, el académico que obtenga la mayoría absoluta de los votos.

c) Si correspondería la elección simultánea para reemplazar a los dos miembros del Consejo, cada Ciudadano marcará dos preferencias y se elegirán los académicos que obtengan las dos primeras mayorías absolutas.

c) Si lo indicado en la letra precedente no fuera posible por existir igualdad de votos o por no alcanzarse la mayoría absoluta, se efectuará una nueva votación para designar a los miembros faltantes de entre, a lo menos, las dos primeras mayorías relativas, hasta que se produzca una definición.

ARTICULO 5º .- Para designar a los integrantes de la Junta Directiva de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la Corporación, se elaborará una lista de nombres propuestos por los miembros del Consejo Académico de entre personalidades que posean un título profesional o un grado académico y que tengan relevancia a nivel nacional. La designación se hará conforme al procedimiento señalado en las letras b) y c) del artículo precedente.

ARTICULO 6º .- En caso de producirse una vacante extemporánea de un cargo de miembro de la Junta Directiva designado por el Consejo Académico, se procederá a su reemplazo de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 4º y 5º de este Reglamento.

ARTICULO 7º .- Para proponer el nombramiento de Contralor Universitario, el Consejo Académico procederá de la siguiente manera:

a) Se convocará a concurso de antecedentes y oposición.

b) Se propondrá a la Junta Directiva a la persona que, en votación secreta, obtenga la mayoría absoluta de los votos.

c) En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se repetirá la votación entre las dos primeras mayorías, decidiendo finalmente la persona que preside el Consejo en caso de empate.

En Consejo Académico, junto con la proposición, remitirá la totalidad de los antecedentes a la Junta Directiva.

ARTICULO 8º .- Los tres Directivos Superiores que integrarán el Consejo Académico, mencionados en el P.U. N° 31 de 1990, serán el Vicerrector de Docencia y Extensión, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo y el Director de la Escuela Tecnológica.

ARTICULO 9° .- En conformidad con la letra d) del artículo 21º del Estatuto Orgánico, el Consejo Académico requerirá de cada Consejo de Facultad, en la ocasión que lo considere oportuno, información relacionada con el funcionamiento de la misma y formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 10° .- El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, a otros funcionarios de la Universidad, cuando así lo estime conveniente o pertinente.

ARTICULO 11° .- El Consejo Académico deberá estructurar mecanismos que permitan conocer problemas, incertidumbres y propuestas académicas del estamento estudiantil.

ANOTARSE Y COMUNIQUENSE.

**RAUL GILTHI PONTANA - RECTOR
ALFREDO SPAGUEL NOAS - SECRETARIO GENERAL**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

**ALFREDO SPAGUEL NOAS
SECRETARIO GENERAL**



MP: Consejo.Aca